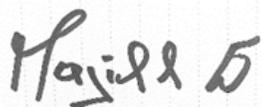


**CONSTANCIA:** Manizales, 10 de noviembre de 2022. A despacho del señor Juez informándole que el demandado ha conferido poder a una profesional para que lo represente en este trámite, adicionalmente presenta memoriales que contienen (i) solicitud de nulidad aduciendo que posterior a la notificación realizada por correo electrónico el 20 de octubre de 2022, la cual el Juzgado dejó sin efectos, la parte demandante realizó una nueva el 26 de octubre de 2022, misma que no cumple los presupuestos para el efecto y (ii) recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Pasa para resolver.



MAJILL GIALDO SANTA  
SECRETARIO

RAD. 2022-00360  
Auto No. 1658

### **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA**

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Se agregan al expediente para que allí obren los memoriales presentados por la parte demandada a través de apoderado judicial.

Ahora. Se tiene que, según el informe secretarial que antecede, el demandado LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO, ha conferido poder a dos (2) profesionales del derecho para que lo representen en este trámite.

Para decidir lo que en derecho corresponda, este Despacho Judicial estima pertinente hacer las siguientes,

### **CONSIDERACIONES**

El inciso 2° del artículo 301 del Código General de Proceso, establece:

“Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias.”

En virtud de lo anterior y dado que el demandado **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO** aún no se encuentra notificado del auto que admitió la demanda en su contra, y ha conferido poder a unas profesionales del derecho para que lo representen en este trámite, se notificará por conducta

concluyente, dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique el presente auto por estado.

Conforme con ello se reconocerá personería amplia y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.281.543 y tarjeta profesional No. 57.730 del C. S. de la J. en calidad de principal y a la Dra. BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.314.811 y tarjeta profesional No. 237.021 del C. S. de la J. en calidad de suplente, para representar al demandado en este proceso.

Atendiendo la manifestación realizada por la parte demandada, frente a la notificación realizada por la parte demandante al señor Luis Alejandro Velandia Moreno, a través de correo electrónico del 26 de octubre de 2022, en la cual se consigna un número de radicación del expediente que no concuerda con el real y por tal motivo depreca la nulidad por indebida notificación; debe precisarse que por la parte demandante no se ha aportado al expediente la citada notificación, motivo por el cual no hay lugar a dar trámite a la citada nulidad, más aún cuando el demandado ha conferido poder a profesionales del derecho para que lo representen en este trámite, razón por la cual se tendrá como notificado por conducta concluyente. Ahora, si bien la parte demandada aporta documento contentivo de una notificación, no se tiene certeza de si el mismo corresponde o no a la notificación enviada por la demandante en este trámite, pues el radicado no corresponde y no se señala el nombre de la citada parte.

Al recurso de reposición se le imprimirá trámite en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado señor **LUIS ALEJANDRO VELANDIA MORENO**, respecto de todas las providencias proferidas incluido el auto que admitió la demanda, dentro del presente proceso.

**SEGUNDO: RECONOCER** personería amplia y suficiente a la Dra. AMPARO JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.281.543 y tarjeta profesional No. 57.730 del C. S. de la J. en calidad de principal y a la Dra. BLANCA OFFIR JARAMILLO GÓMEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 30.314.811 y tarjeta profesional No. 237.021 del C. S. de la J. en calidad de suplente, para representar al demandado en este proceso.

**TERCERO: ADVERTIR** que dicha notificación surtirá efectos a partir del día en que se notifique esta providencia por estado. Por secretaría remítase el link del expediente digital al correo electrónico de los abogados para lo de su competencia.

**CUARTO: NO HACER** pronunciamiento alguno frente a la solicitud de nulidad, por lo dicho en la parte motiva. Al recurso de reposición se le imprimirá trámite en el momento procesal oportuno.

## **NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO  
JUEZ**

LMNC

**Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be462b4e8f66927c68e3ad7db64554615d9ae96b4d3b6ad1120f3b7bcc49fb**

Documento generado en 10/11/2022 03:29:13 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**